

AUTO No.007-2024, POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL REQUERIMIENTO NO. 042-2024 V.U. 100004052024

MARZO 12 DE 2024.

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscal que le compete, recibió Derecho de Petición trasladado de la Contraloría General de la Republica por Competencia DP Código 2024-294240-80764-NC, cuya petición fue presentada por ciudadano anónimo, a través de la página web. relacionada con lo siguiente:

en la empresa social del estado red de salud del oriente - hospital carlos holmes trujillo en la ciudad de cali se estan celebrando contratos de forma indebida, no se definen las especificaciones tecnicas. los contratos de suministro son un ejemplo, en ese tipo de contratos no se indican la calidad de los bienes o las unidades de medida. por ejemplo para la adquisición de cafe no detallan el tipo ni el gramaje.

Para la atención inicial del requerimiento esta Oficina de Control Fiscal Participativo público en la cartelera y en la página web de la entidad el oficio número 1060.15.00.24.127 de fecha febrero 08 de 2024, manifestándole lo siguiente: “De manera atenta y comedida le solicito presentarse a la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali, ubicada en el piso 7 edificio el CAM, Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de ampliar la queja interpuesta por Usted”.

Es menester resaltar que la Ley 1755 de 2015, en su TITULO II desarrolla el Derecho de Petición; en su artículo 16 se refiere al contenido de las peticiones: “Toda petición deberá contener, por lo menos:

...

- 3- El objeto de la petición
- 4- Las razones en que fundamenta su petición
- 5- La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite...”

De igual forma la norma en comento, en su artículo 17 “Peticiones incompletas y desistimiento tácito.” nos refiere:

“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

Vencidos los términos establecidos para completar la información y teniendo en cuenta que transcurrió un mes y hasta la fecha el peticionario no completó el requerimiento precisando y aportando las pruebas e información que se estimaba necesaria, se procederá a decretar el desistimiento tácito y archivo del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En consecuencia, se procederá a decretar el desistimiento y archivo del requerimiento 042-2024 V.U. 1000030592023, enero 30 de 2024, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Requerimiento ciudadano No. 042-2024 V.U. 100004052024, enero 30 de 2024.
2. Oficio No. 1060.15.00.24.127 de febrero 08 de 2024, dirigido al **ANONIMO**.
3. Publicación en cartelera y en la página web de la entidad.

CONSIDERACIONES

El Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo, considera que habiéndose cumplido el plazo concedido al ciudadano **ANÓNIMO**, para completar la petición y conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se entiende que él desistió del contenido de su solicitud, por lo anterior, se procederá a decretar el desistimiento y ordenar el archivo requerimiento ciudadano 042-2024 V.U. 100004052024, enero 30 de 2024, sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, el Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del requerimiento ciudadano No. 042-2024 V.U. 100004052024, enero 30 de 2024, de conformidad con la parte motiva de éste Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en la cartelera de la entidad y en la página WEB, al ciudadano ANÓNIMO conforme lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Oficina de Control Fiscal Participativo, el cual se podrá interponer

dentro de los diez (10) días siguientes a ésta notificación, presentándola en la Ventanilla Única – ventanillaunica@contraloriacali.gov.co



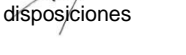
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil veinte y Cuatro (2024).

Atentamente,



EMILIANO GUARNIZO BONILLA
Jefe Oficina Control Fiscal Participativo.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Fernando Bedoya Lozada	Auditor Fiscal	
Revisó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Aprobó	Emiliano Guarnizo Bonilla	Jefe Oficina Control Fiscal Participativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			